

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 27 de marzo de 2012, de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Villanueva de Alcardete, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2. del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7 de 1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

1. Venta en mercadillo semanal.
2. Venta en puestos desmontables de carácter temporal (quioscos y similares).
3. Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no venga reflejada en esta ordenanza.

Artículo 3.- En todas estas actividades, queda prohibida la exposición de las mercancías directamente sobre el suelo o sobre telas, lonas o similares.

Queda prohibido situar las instalaciones o vehículos referidos en accesos a edificios de servicio público y en accesos a establecimientos comerciales o industriales.

Queda prohibido situar las instalaciones fuera del lugar asignado al vendedor en su autorización o en lugares diferentes a los habilitados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta, así como la fijación de carteles o rótulos en paredes, mobiliario urbano, etc. y la distribución de panfletos o publicidad en forma de octavillas, salvo autorización expresa municipal al respecto.

Artículo 5.- En las actividades reguladas en el artículo 2 de esta Ordenanza se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

1. Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
2. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
3. Aquellos productos alimenticios que en todo momento o en determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
4. No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición en lugar preferente del puesto.
5. Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

Artículo 6.- En todos los artículos que se expongan para su venta, se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público, referido siempre a la unidad de medida (kilo, litro o metro) y a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etcétera).

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida. Tendrán en el momento de la venta los instrumentos necesarios para pesarlos o medirlos, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal de consumo.

Artículo 7.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlos a requerimiento de la inspección de consumo. La ausencia de estos documentos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía no identificada. En tal caso serán retenidas hasta que por el vendedor se produzca la identificación de su procedencia en un plazo máximo de diez días. Salvo que se trate de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo. Transcurrido el mismo, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II: MODALIDADES Y RÉGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Villanueva de Alcardete requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.
2. Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
4. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto o productos objetos de suministro.
5. Disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y fotocopia.

Artículo 9.- Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para venta ambulante deberán solicitarla en las oficinas del Ayuntamiento, de donde, tras previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 8, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes de la Policía Local, al Sr. Alcalde, quien salvo delegación expresa en el/ la Concejal/a, o en la Junta de Gobierno, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Artículo 10.- No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Las autorizaciones tendrán una duración determinada. El Ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y podrán ser revocadas unilateralmente por los ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa de acuerdo con el artículo 3.6 de dicho Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero.

Artículo 12.- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de dos puestos por entidad.

Artículo 13.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ser utilizadas por sus dependientes dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El titular de la autorización podrá ser sustituido por el cónyuge o hijos no emancipados, debiendo aportar la autorización original.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, al conceder la autorización, otorgará un carnet de vendedor ambulante, en donde se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 8.

Este carnet llevará una fotografía del titular, sellada por la Administración, siendo obligatoria su exposición visible al público durante las horas de venta en el puesto.

Artículo 15.- Los Servicios Técnicos de la Concejalía competente llevarán un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Artículo 16.- Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia no superior a un año. Aquellos cuyo período de validez sea de un año completo, se extinguirán el 31 de diciembre del año de expedición. Para su renovación, se solicitará autorización durante el mes de noviembre.

Las autorizaciones cuyo período de validez sea inferior a un año, caducarán en último mes autorizado. Para su renovación se solicitará autorización durante el mes anterior al de caducidad.

Artículo 17.- El pago de las licencias será semestral, en la cuantía que establezca la correspondiente Ordenanza fiscal, siendo el pago satisfecho en todo caso por adelantado, durante el primer mes de cada semestre.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago de un semestre no efectuado al 30 del primer mes del semestre. En caso de baja de alguna licencia antes de finalizar el periodo de vigencia de la misma, el titular no tendrá derecho a la devolución de cantidad alguna.

Artículo 18.- Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que se renuncia a la misma.

CAPÍTULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLO SEMANAL

Artículo 19.- El día señalado para la realización de la venta en mercadillo será el sábado no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 09:00 a 13:30 horas.

Los vendedores no iniciarán la colocación de los puestos en la vía pública antes de las 7:30 horas, debiendo dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 14:30 horas.

La basura producida se dejará debidamente embolsada o recogida, siendo motivo de retirada de la autorización el incumplimiento de este artículo.

Artículo 20.- Aquellos puestos que no estén ocupados por su titular antes de las 9:30 horas podrán ser utilizados por los comerciantes que sin tener puesto fijo en nuestro mercadillo soliciten uno para ese día. Los beneficiarios han de cumplir los requisitos del artículo 8 y pagar la tasa correspondiente para el puesto que van a ocupar. Ser beneficiario de un puesto ocasional en el mercadillo no da derecho a obtener un puesto fijo.

Artículo 21.- El mercadillo se instalará en el Parque Municipal San Roque, en los espacios destinados a tal fin. Esta zona estará debidamente señalizada siendo competencia municipal la organización interna del mismo.

Artículo 22.- Los titulares de puestos sólo podrán ocupar el sitio que tienen designado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

Los titulares de puestos dejarán completamente libre el paso, para que los vecinos afectados puedan acceder a sus viviendas sin ningún impedimento. Así mismo, no sujetarán las instalaciones de los puestos ni apoyarán las mercancías en las puertas, ventanas o rejas de las fachadas.

Artículo 23.- Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta.

Artículo 24.- La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el título I y en todo caso a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA AMBULANTE

Artículo 25.- Venta en puestos desmontables de carácter temporal. Se entenderá por venta en puestos desmontables de carácter temporal la que se realice en las vías públicas y zonas verdes, por tiempo no superior a cuatro meses en casetas, quioscos e instalaciones desmontables.

Artículo 26.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares. Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

Feria y fiestas del Cristo del Consuelo y de la Virgen de la Piedad: Frutos secos y tostados, golosinas, helados, berenjenas, pollos asados, productos de venta en régimen de hostelería, objeto de artesanía y adorno, artículos de bazar, libros, artículos de música, menaje, textiles y confección, etc., dicha venta deberá realizarse en instalaciones, desmontables y/o móviles dentro del recinto ferial fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 27º.- Para todos los supuestos de venta contemplados en el presente Capítulo III, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 8º.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN

Artículo 28.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1 de 2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30 de noviembre); la Ley 7 de 1998 Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, de 15 de octubre y el capítulo IV de la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

Artículo 29.- Corresponde a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la autorización municipal, su exposición pública y, en su caso, del carné credencial de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que rigen la concesión en la autorización.
4. Conminar al levantamiento del puesto cuando los vendedores carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.
5. Organizar la instalación y ubicación de los puestos.
6. Controlar la asistencia de los vendedores al mercadillo.
7. Denunciar las infracciones dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 30.- Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad (veterinarios de salud pública y farmacéuticos):

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
2. Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3. Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 31.- De la coordinación en la inspección. Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 32.- El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 a 34, ambos inclusive, del capítulo IV, de la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 33.- Todas las actuaciones de inspección que motiven el levantamiento de un acta por infracción a la presente ordenanza, se remitirán al Alcalde Presidente o Concejal Delegado para su tramitación correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde Presidente o Concejal Delegado u órgano en quien delegue, de conformidad con la remisión que efectúa la Disposición Final Tercera del Real Decreto Legislativo 1 de 2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, al Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en el capítulo V, artículos 34 a 44, de la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

Artículo 35.- Las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

a) Utilizar medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.

b) No exponer de forma visible durante el horario de venta la tarjeta credencial de venta ambulante expedida por el Ayuntamiento o no exhibida al requerimiento de la autoridad municipal.

c) Incumplir el horario de la instalación del puesto e incumplir el horado autorizado para el desarrollo de la actividad.

d) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.

e) Rebasar los límites de superficie del puesto autorizado.

f) Colocar las mercancías a la venta en el suelo.

g) Montar el puesto en lugar distinto al asignado.

h) Dejar la basura producida sin embolsar o debidamente recogida.

2. Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Vender productos no incluidos en la autorización municipal.

d) Vender fuera de los días señalados en la autorización municipal.

e) Negarse a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como suministrar información falsa.

f) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza.

3. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

b) Vender mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la normativa aplicable a dichos productos.

c) Vender productos defectuosos que puedan entrañar riesgos.

d) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se vendan.

e) Ejercer la venta sin instrumentos de peso o medida adecuados, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.

f) El fraude en el peso o en la medida.

g) La cesión, traspaso, alquiler de puesto o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea la realizada por el titular de la autorización municipal.

h) La falta de pago de la tasa municipal fijada por la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Artículo 36.- Sanciones. Por la comisión de infracciones en las materias reguladas en la presente ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

1.- Por infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 30,00 a 60,00 euros.

2.- Por infracciones graves:

a) Multa de 60,00 a 300,00 euros).

b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3.- Por infracciones muy graves:

a) Multa de 300,00 a 600,00 euros.

b) Revocación de la licencia (accesoria).

c) Decomiso de mercancía (accesoria)

Artículo 37.- Las infracciones y las sanciones se calificarán y graduarán de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 38.- Competencia sancionadora.

1.- El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

3. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Disposición final primera.- Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, al Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

Disposición final segunda.- La presente Ordenanza, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2012. Transcurrido el plazo de exposición pública y una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Alcardete 18 de mayo de 2012.-El Alcalde, Ricardo Santiago Díaz.

N.º I.- 4401